



PUNTOS BÁSICOS DE LAS REGLAS DE ORIGEN DEL T-MEC

- PARTE I



Vicepresidencia de la Coordinación Nacional
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR

www.concanaco.com.mx

Puntos Básicos de las Reglas de Origen del T-MEC – Parte I

El texto legal del “*Tratado entre México, los Estados Unidos y Canadá*”, por sus siglas T-MEC, fue publicado por el medio de difusión oficial el 29 de junio de 2020 para entrar en vigor el 1 de julio del mismo año.

El T-MEC, contempla dos capítulos que tratan sobre las reglas de origen, el cuarto para bienes en general y el sexto exclusivo para productos textiles y prendas de vestir. En particular, el Capítulo 4 de las Reglas de Origen contiene 19 artículos, 2 anexos con 3 secciones, y un apéndice para mercancías automotrices con 10 artículos y 8 tablas.

En términos generales, las normas o reglas de origen contempladas en los tratados comerciales internacionales son utilizadas para determinar si las mercancías cumplen con los criterios o requisitos establecidos para ser consideradas originarias de ese país o grupo de países, lo que permite acceder a tratamiento preferencial arancelario y/o eximir el cumplimiento derechos aduaneros para las mercancías que son objeto de las operaciones de comercio exterior.

Las alternativas para considerar una mercancía originaria del T-MEC son diversas, por tal motivo, es necesario identificar los criterios establecidos de acuerdo con las mercancías que serán objeto de análisis de origen. En este sentido, los criterios o procedimientos que destacan en esta primera parte son los siguientes:

A. Totalmente obtenidas o producidas enteramente.^[1]

Capítulo 4 T-MEC	Descripción de los Supuestos Artículos 4.2 y 4.3 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC
<p>Mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente: Se identifican las actividades del sector primario o secundario realizadas dentro o fuera de la región, según corresponda.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Minería - Acuicultura 	<p>Acto o actividad realizada en el territorio de uno o más países del T-MEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una mercancía mineral u otra sustancia de origen natural extraída o tomada. - Una planta, producto de una planta, vegetal u hongo, cultivado, cosechado, recogido o recolectado. - Un animal vivo, nacido y criado. - Una mercancía obtenida de un animal vivo. - Un animal obtenido de cazar, atrapar, pescar, recolectar o capturar. - Una mercancía obtenida de la acuicultura.
<ul style="list-style-type: none"> - Agricultura - Ganadería - Pesca - Silvicultura - Industria utilizando los insumos o materias primas descritas - Desperdicios 	<p>Acto o actividad realizada fuera del territorio de los países del T-MEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino. - Mercancía producida a partir de las mercancías mencionadas a bordo de un barco fábrica. - Mercancía que no sean peces, crustáceos u otras especies marinas obtenidas del lecho o subsuelo marino.

	<p>Acto o actividad realizada en el territorio de uno o más países del T-MEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desecho y desperdicio derivado de la producción. - Desecho y desperdicio derivado de las mercancías usadas, recolectadas, siempre que sean adecuadas para la recuperación de materias primas. - Mercancías producidas con las mercancías antes mencionadas o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.
--	--

B. Producción utilizando mercancías originarias.[2]

Capítulo 4 T-MEC	Descripción de los Supuestos Artículo 4.2 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC
Bien final = Mercancías originarias del T-MEC + Certificación de origen.	El bien final será considerado originario si durante en el proceso productivo realizado en la región del T-MEC son utilizadas mercancías únicamente originarias de la región del T-MEC, por lo tanto, es necesario que las mercancías cuenten con la certificación o prueba de origen del T-MEC.

C. Producción utilizando mercancías no originarias.[3]

Capítulo 4 T-MEC	Descripción de los Supuestos Artículo 4.2 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC
Bien final = Mercancías no originarias del T-MEC + ROEP + Certificación de origen.	El producto terminado se considera como originario si durante el proceso productivo realizado en la región del T-MEC son utilizadas mercancías no originarias que cumplan los requisitos de la Regla Origen Especifica por Producto (ROEP), además de contar con la certificación o prueba de origen del T-MEC.

En particular, el Anexo 4-B de este capítulo señala las reglas de origen específicas por producto que deben de cumplirse. A continuación, se mencionan los ejemplos siguientes:

	Capítulo 39 Plástico y sus Manufacturas
39.01-39.15	Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, siempre que el contenido de polímero originario de la partida 39.01 a 39.15 no sea menor al 50 por ciento en peso del contenido total del polímero.
39.16-39.26	Un cambio a la partida 39.16 a 39.26 de cualquier otra partida incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

	<p>Capítulo 85 Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico, y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos.</p>
<p>85.28</p>	<p>Un cambio a la partida 85.28 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.28, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.</p>

Puntos para considerar del Anexo 4-B del Capítulo 4 del TMEC:

1. Revisar las notas generales de interpretación (Sección A).
2. Analizar las Reglas de Origen Específicas por Producto y sus notas (Sección B).
 - 2.1. Identificar si las reglas de origen son de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, mixtas, etc.
 - 2.2. Tomar en cuenta las excepciones del cambio de clasificación arancelaria.^[4]
 - 2.3. Considerar si la regla de origen contempla dos o más reglas opcionales, únicamente se requiere cumplir los requisitos de una de ellas.^[5]
3. Aplicar la correlación de las fracciones arancelarias revisadas, en su caso (Sección C).
4. Analizar las disposiciones especiales para los productos del sector automotriz y autopartes, en su caso. (Apéndice)

[1] Cfr. Artículos 4.2 (a) y 4.3 del T-MEC y sección 3 (1) de la RU del T-MEC.

[2] Cfr. Artículos 4.2 (c) y 4.3 del T-MEC y sección 3 (3) de la RU del T-MEC.

[3] Cfr. Artículos 4.2 (b) y 4.3 del T-MEC y sección 3 (2) de la RU del T-MEC.

[4] Cfr. Sección 3 (4) de la RU del T-MEC.

[5] Cfr. Sección 3 (6) de la RU del T-MEC.

Desarrollado por TLC Asociados



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx